



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 04 AGO. 2023

**VISTO:**

El Informe N° 000388-2023-MPCH/GIGESI, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe (e) de Gestión de Recursos Humanos, y Proveído recaído en el Informe n° 000388-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 03 de agosto de 2023, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, el encargo de funciones, consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios n° 013-2022/MPCH-GM, de fecha 04 de febrero de 2022, se realizó la contratación de la Ing. Merlita Araceli Bacalla Fernández, como Ingeniero Evaluador de Proyectos en la Gerencia de Urbanismo y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del 01 de febrero al 30 de abril de 2022;

Que, con Adenda N° 07 al Contrato Administrativo de Servicios n° 013-2022/MPCH-GM, de fecha 14 de julio de 2022, se modificó el plazo de contrato, prorrogando la fecha de contratación del 01 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023;

Que, con Memorandum N° 000225-2023-MPCH/GM, de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, comunica a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que deberá proyectar el acto resolutorio de encargatura de funciones de la Sub Gerencia de Catastro y Control Territorial, a la Ing. Merlita Araceli Bacalla Fernández, quien ostenta el cargo de Ingeniero Evaluador de Proyectos de la Gerencia de Urbanismo y Transportes, de la Gerencia de Urbanismo y Transportes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante proveído s/n de fecha 03 de agosto de 2023, recaído en el Informe n° 000388-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 03 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando proyectar la resolución de encargatura;

Que, mediante Informe Técnico N° 0445-2021-SERVIR, se establece que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312 -2023-MPCH**

Que, en tal sentido, con la finalidad de viabilizar las acciones administrativas propias de la Sub Gerencia en mención, se hace necesario emitir el acto administrativo pertinente, efectuando la encargatura de funciones al profesional propuesto;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y Secretaría General; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR** a partir de la fecha, las funciones de la **SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL TERRITORIAL** de la **GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTES** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la **Ing. MERLITA ARACELI BACALLA FERNÁNDEZ**; encargo que lo desempeñará en adición a sus funciones de Ingeniero Evaluador de Proyectos de la Gerencia de Urbanismo y Transportes; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente, al Gerente Municipal, al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al encargado y a las dependencias orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

*Zeydi Valdez Ruiz*

Zeydi Valdez Ruiz  
REGIDORA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA





OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, jueves 03 de agosto del 2023

INFORME 000388-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2326943.002]

**CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**ASUNTO : SOBRE PROYECTOS DE ACTOS RESOLUTIVOS DE ENCARGATURA**

**REFERENCIA: MEMORANDUM N° 225-2023-MPCH/GM – REG. 2326943.001**

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, con el documento cifrado en el rubro de la referencia el despacho de Gerencia Municipal ordena a esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos proyectar los actos resolutivos de encargatura de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial. Por lo que, habiendo hecho las coordinaciones su despacho con la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, traslado tal documento a fin de continuar con el trámite que corresponde.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:  
**ZUTA CULLAMPE CARLOS ELISEO**  
JEFE(E)

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2326943.002cdf\_2327177



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVIDO N° ..... 03/08/2023

PASE A ..... *C. P. J.*

PARA ..... *Trámite. Respuestas*

*Proyectar resoluciones.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

N° ..... FECHA *03/08/2023*

*Sec. Gissela*

PARA ..... *Proyectar resolución*



GERENCIA MUNICIPAL  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, jueves 03 de agosto del 2023

MEMORANDUM 000225-2023-MPCH/GM [2326943.001]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE  
JEFE(E)  
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : PROYECTAR ACTOS RESOLUTIVOS DE ENCARGATURA.

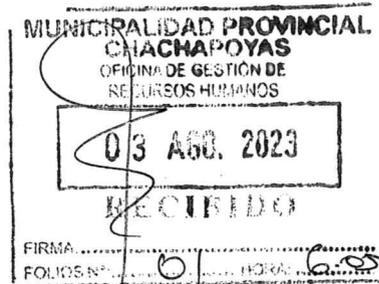
Comunico a usted que, deberá proyectar los actos resolutivos, encargando a partir del día de hoy jueves 03 de agosto de 2023, mientras se contrata al titular de:

- La Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento al Ing. John Hilmer Saldaña Nuñez
- La Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial a la Ing. Merlita Araceli Bacalla Fernández.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:  
CUEVA VEGA EDINSON  
GERENTE  
GERENCIA MUNICIPAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:  
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>  
Código de Validación: 20168007168e2023a2326943.001cdf\_2327294





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 02 AGO. 2023

### VISTO:

La Carta N° 000177-2023-MPCH/GUT-SGCAT, de fecha 02 de agosto de 2023, suscrita por la servidora Nancy Anita Alcántara López; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que asimismo, el artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2021-MPCH, de fecha 15 de junio de 2021, prescribe que: "*Los permisos pueden ser con o sin goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle: (...) por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción (...)*". Debe precisarse que los funcionarios de libre designación y remoción a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, son aquellos cuyo acceso al servicio civil, y -principalmente- su remoción de este, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. En concordancia con lo anterior, el artículo 55 de la Ley acotada señala expresamente en su literal b) que la condición o calidad de funcionario de libre





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2023-MPCH

designación y remoción, concluye, además del cumplimiento del plazo de designación, por la pérdida de confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó<sup>1</sup>;

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones. Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando<sup>2</sup>;

Que, asimismo, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos<sup>3</sup>;

Que, por otro lado, es consabido que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, tienen un ámbito de protección;

Que, en ese orden de ideas, la servidora Nancy Anita Alcántara López, es trabajadora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Urbanismo y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en ese contexto, mediante Carta N° 000177-2023-MPCH/GUT, viene solicitando licencia sin goce de remuneraciones, para desempeñar el cargo de confianza de Gerente General del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Chachapoyas, en mérito a la Carta N° 000027-2023-MPCH/A, invitación cursada por el despacho de Alcaldía;

Por los fundamentos antes expuestos, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice la licencia sin goce de remuneración solicitada por la servidora en mención;

Contando con las visaciones correspondientes, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0011-2022-SERVIR-GPGSC.

<sup>2</sup> Informe Técnico n° 092-2018-SERVIR-GPGSC.

<sup>3</sup> Informe Técnico n° 0435-2023-SERVIR-GPGSC.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2023-MPCH

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar cargo de confianza o de libre designación y remoción, solicitada por la servidora Ing. **NANCY ANITA ALCANTARA LOPEZ**, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 02 de agosto de 2023, mientras dure su designación en el cargo de confianza a ser designada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Zeydi Valdez Ruiz  
REGIDORA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013 -2022-MPCH/GM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20168007168, con domicilio en el Jr. Ortiz Arrieta N° 588 de la ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. **EGUER MAS MAS**, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la ING. **MERLITA ARACELI BACALLA FERNANDEZ**, identificada con DNI N° 71484427 y RUC N° 10714844275, con domicilio en Calle Panamá N° 702 (AA.HH. Pedro Castro Alva), de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para el Fortalecimiento de la Disponibilidad de Recursos Humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta Otras Disposiciones.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final).
- D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. N° 1057.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA TRABAJADORA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Ingeniero Evaluador de Proyectos en la Gerencia de Urbanismo y Transporte** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022**, dentro del presente año fiscal, tal como se establece en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.



En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de LA TRABAJADORA, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a LA TRABAJADORA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA TRABAJADORA.

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS**

LA TRABAJADORA prestará los servicios en el ámbito de la Gerencia de Urbanismo y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA**

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

- a) Evaluar y emitir el informe técnico respecto a los expedientes de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, ampliación modificación, regularización y/o demolición garantizando su archivamiento y custodia.
- b) Atender los procedimientos de alineamiento, subdivisiones, independizaciones, parámetros urbanísticos y otros de su competencia, bajo el apremio de hacerlo de forma directa y exigir coactivamente a través del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Evaluar y aprobar expedientes de recepción de obras de habilitación urbana o el certificado de finalización de obra.
- d) Verificar e Inspeccionar las obras que se ejecuten en la jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados, en la fase verificación técnica.
- e) Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecido, no sobrepasar la altura máxima permitida, hacer cercar propiedades y otros de su competencia, emitiendo el informe instructor de inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso
- f) Emitir el informe de instrucción disponiendo la paralización y/o demolición de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados, y licencias otorgadas exigiendo las correcciones correspondientes y/o requerir la revocatoria de las autorizaciones que se otorgaron contraviniendo las normas.
- g) Efectuar estudios de expropiación para fines de: ejecución de obras públicas, para saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de restructuración, demolición por peligro inminente, establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo, la reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes, la instalación y/o remodelación de centros poblados.
- h) Presentar propuestas de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos y mantener actualizado el banco de proyectos para edificaciones.



- i) Presentar los proyectos de habilitaciones urbanas de oficio de zonas consolidadas y de formalización de la propiedad informal.
- j) Inspecciones oculares inopinadas a predios en ejecución informal
- k) Proponer la dación de normas y ordenanzas municipales, de tal manera que exista un crecimiento armónico de la ciudad.
- l) Aplicar sanciones (multas) a propietarios por ocupación de vía pública con material de construcción y desmonte, por hacer caso omiso o paralización de obra, construcción sin licencia de construcción.
- m) Otras funciones que el asigne la Gerencia de Urbanismo y Transportes.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA**

Son derechos de LA TRABAJADORA los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA TRABAJADORA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 -- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA TRABAJADORA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD, y acorde con lo establecido en la Directiva N 015-2017-MPCH/A.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

LA TRABAJADORA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por LA TRABAJADORA dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por LA TRABAJADORA



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO**

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Gerente de Urbanismos y Transportes de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION**

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.



2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- b) La extinción de la entidad
- c) Por voluntad unilateral de LA TRABAJADORA. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD.
- f) Si LA TRABAJADORA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i) La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j) Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k) El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a LA TRABAJADORA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA TRABAJADORA tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 13 -2022-MPCH/GM

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

7 FEB 2022

LA ENTIDAD

LA TRABAJADORA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

*[Signature]*  
Luz Mas Mas  
GERENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
ING. MERLITA ARACELI BACALLA FERNANDEZ  
DNI N° 71484427



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Provincial de Chachapoyas, comunica que se cuenta con el financiamiento necesario para la contratación de LA TRABAJADORA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, referida al plazo, en el marco de lo establecido en el numeral 3 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

*Las partes acuerdan prorrogar el plazo del presente Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2022/MPCH-GM, desde el 01 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023.*

*Cumplido el plazo, el Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, concluye de pleno derecho, y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones; salvo que LA ENTIDAD disponga la prórroga del plazo, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores en la entidad. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES**

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el contrato principal, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el

LA ENTIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A